

ASEPEYO

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

(artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014)

Nº de solicitud: PW-S-16700

Objeto del contrato:

Suministro de material quirúrgico para cirugía torácica destinado a los hospitales de Sant Cugat y Coslada de ASEPEYO.

Tipo de contrato: Servicios: Suministros (consumibles/inventariable): / Obras:

Otros (describir):

Contrato sujeto a regulación armonizada: Sí: No:

Dirección funcional / Gerencia de hospital: Hospitales

Fecha solicitud: 24/05/2024

Órgano de contratación: Subdirección General Sanitaria

JUSTIFICACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

Material necesario para realizar ciertas cirugías de reconstrucción de la articulación esterno-clavicular y para poder realizar la fijación de la fractura y de la subluxación de la articulación.

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO

Para una eficiente asistencia sanitaria, ASEPEYO requiere disponer de este material en sus Hospitales para cubrir las necesidades de asistencia en el ámbito quirúrgico. En el contrato A202301050, correspondiente al lote 7 de la licitación CP00004/2023 de material quirúrgico para cirugía torácica, no se incluyó cierto material de titanio, ya que sólo se licitó el material de consumo más recurrente. Dada la posibilidad de requerir este material por parte de los especialistas de los hospitales de Sant Cugat y de Coslada en nuevas intervenciones, se solicita la contratación de su suministro para poder cubrir la necesidad indicada. Se prevé una duración de 10 meses con el fin de que finalice el día 14/06/2025, junto con los demás contratos del expediente CP00004/2023.

Por todo lo expuesto, se estima que la suscripción de contrato cuyo objeto se ha detallado en los párrafos precedentes resulta idóneo para poder satisfacer la necesidad que esta Mutua tiene y que ha sido expuesta.

Por todo ello, a tenor de lo establecido en los arts. 116 y 118, en relación con el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, quedando justificada la necesidad del contrato y la idoneidad del mismo para satisfacerla, procederá que se inicie la tramitación del correspondiente expediente de contratación.

Fdo. Subdirectora General Sanitaria